



San Andrés, Isla, Noviembre Cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635.
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	347

En memorial allegado al correo institucional <pdf. 45., 45.1.>, el abogado José Manuel Gnecco Valencia, manifiesta que sustituye con las mismas facultades al abogado Fernando Correa Echeverri, el poder a él conferido por la sociedad ejecutante.

Del mismo modo <pdf. 51.1., 51.2., 51.3., 51.4.>, el representante legal para asunto prejudiciales y judiciales de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A., manifiesta que le confiere poder al abogado FERNANDO CORREA ECHEVERRI, para que represente y lleve a buen término los intereses de la fiduciaria dentro del presente proceso. Así mismo, mediante sendas solicitudes allegadas al correo <pdf. 51., 52.>, el togado, manifiesta, que acepta el mandato, ruega se le reconozca personería para actuar, indica su dirección física y electrónica, solicitando a la vez, se dé traslado del nuevo avalúo comercial actualizado del inmueble con folio real 450-21219, conforme al artículo 444 – Regla 2ª del C. G. del P.

Por sustracción de materia, no se reconocerá la sustitución de poder referida en el **inciso primero**, en virtud del poder que le confiere directamente el representante legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S. A., Cesonaria de la Sociedad ejecutante, ARCHIPIELAGO'S POWER & LIGHT Co. S. A. ESP EN LIQUIDACIÓN, para que la represente como apoderado judicial principal en este asunto.

Así mismo <pdf. 46., 46.1.>, la parte ejecutante a través del portavoz judicial, allega el avalúo comercial actualizado del inmueble con folio real **450- 21219** de la Orip, atendiendo el requerimiento ordenado en el auto de fecha junio 28 de 2022 <pdf. 42.>; avalúo comercial por valor de **\$ 1.954'803.886, oo M/I.**, realizado por el señor Roberto Carlos Sierra Doval – Perito Avaluador.

En virtud de lo anterior, y aunque el avalúo fue presentado fuera de los términos consagrados en la normativa 444 del C. G. de P.; por ser un nuevo avalúo y conforme se aprecia, el valor del bien se acrecentó (**anterior \$ 1.505'790.000, oo, actual \$ 1.954'603.886, oo**), se procederá a dar traslado del mismo, conforme al 444 – regla 2ª *ibídem*.

Ahora bien, previamente a la aprobación de la rendición de cuentas presentada por el secuestre saliente, señor WILLIAM OTERO TEJADA y a la fijación de sus honorarios definitivos por la labor cumplida; para un mejor proveer, se ordenará por Secretaría, oficiar a la **Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales** de esta localidad, **para que dentro de los dos (02) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación, **certifique**, la fecha a partir del cual, el señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, dejó de conformar , como secuestre , la Lista de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial ;

RESUELVE :

1.- Reconocer personería adjetiva al abogado **FERNANDO CORREA ECHEVERRI** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A.**

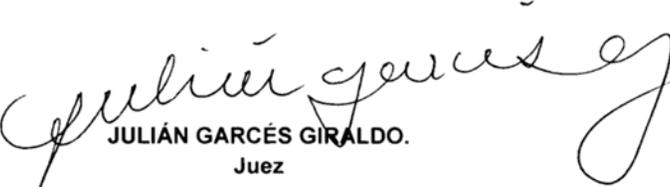


– FIDUOCCIDENTE S. A., Cesionaria de la Sociedad ARCHIPIELAGO'S POWER & LIGHT Co. S. A. ESP EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido por el representante legal, señor **CARLOS AUGUSTO BÁEZ SOLÓRZANO**.

2.- Del avalúo comercial del inmueble con folio real 450-21219<pdf. 46., 46.1>., córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que presente sus observaciones.

3.-Oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, para que, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique, la fecha a partir del cual, el señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, dejó de conformar , como secuestre , la Lista de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__041__.

De fecha __09/11/2022__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.